



**COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

**SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CICLO 2019**

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Segunda Reunión: 17 de abril de 2019**

**RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES**



# IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

## PROCEDIMIENTO

### 1) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4444*  
*BO: 28/03/2019*

Se efectúan diversas adecuaciones en materia de facturación y registración. Entre los aspectos más salientes, destacamos:

\* Se eleva, a partir del 2/5/2019, de \$ 5.000 a \$ 10.000 el importe a partir del cual deben ser identificados los consumidores finales, únicamente cuando se trate de operaciones canceladas con tarjetas de crédito, débito u otro medio de pago electrónico. Señalamos que los citados importes serán actualizados semestralmente, en los meses de enero y julio.

\* Se establece que si al momento de solicitarse el CAE para la emisión de una factura tipo A la AFIP constatarea determinadas inconsistencias por parte del receptor del comprobante, asignará un CAE junto con un código que identificará las irregularidades observadas, y el IVA discriminado en dicho comprobante no podrá computarse como crédito fiscal.

\* Se oficializa la prórroga para la comercialización de controladores fiscales de vieja tecnología y la posibilidad de recambiar las memorias de dichos equipos hasta el 31/8/2019. Con posterioridad al 31/8/2019, solo se podrá recambiar la memoria por fallas técnicas de equipos de vieja tecnología cuya fecha de adquisición no posea más de un año de antigüedad.

\* Los equipos de vieja tecnología podrán ser utilizados hasta el 31/5/2021 si se poseen 11 equipos o más, hasta el 31/7/2021 si se poseen entre 2 y 10 equipos, y hasta el 30/9/2021 en el caso de un solo equipo.

\* Los sujetos que desarrollen como actividad principal “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales deberán utilizar equipos de nueva tecnología a partir del 1/9/2019.

\* Los reportes “resumen de totales” y “reporte de duplicados” que deben generar los sujetos que utilicen controladores fiscales de nueva tecnología deberán ser informados en forma mensual para los monotributistas y semanalmente por parte de los responsables inscriptos y los exentos de IVA. Similar tratamiento debe aplicarse a la generación de la “Cinta testigo digital”.

\* Se extiende hasta el 30/6/2019 la posibilidad de utilizar el programa aplicativo AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - versión 4.0.



## **2) MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. CATEGORÍAS Y REGISTRO MIPYME. UNIFICACIÓN DE NORMAS**

*RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 220/2019*  
*BO: 15/04/2019*

Se unifican en un solo plexo normativo las características aplicables para la categorización de micro, pequeñas y medianas empresas y la inscripción de las mismas en el Registro MiPyMEs.

En tal sentido, se consideran micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que encuadren dentro de los parámetros -tope de empleo, límite de activos, secciones y actividades incluidas, y límite de ventas totales- establecidos en la normativa y que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs, administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME.

Las empresas inscriptas en el Registro creado por la derogada resolución (SEyPyME) 38/2017 mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa (“Certificado MiPyME”) hasta la fecha prevista en el mismo.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **3) EXCEPCIÓN A LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN POR EMERGENCIA AGROPECUARIA POR COMPRAVENTA DE GRANOS Y HACIENDA**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4441*  
*BO: 21/03/2019*

Se establece que aquellos contribuyentes declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, siempre que tengan vigente el reconocimiento de dicha situación por parte de la AFIP, estarán exceptuados de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias por los pagos que se les efectúen por la enajenación de hacienda y granos.

Asimismo, será condición necesaria que el beneficiario se encuentre activo en la categoría “Productor” del SISA.

Los agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a través de la consulta “Constancia de Inscripción”, en la página web de la AFIP, y de esta forma no realizar la retención correspondiente.



Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/4/2019.

## **IVA**

### **4) RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE COSAS MUEBLES**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4461*  
*BO: 17/04/2019*

En octubre de 2018 se había dejado sin efecto el régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a la importación definitiva de cosas muebles, dispuesto por la resolución general (AFIP) 2937, para determinadas mercaderías. A partir del próximo lunes, 22/4/2019, se elimina dicha excepción y se modifican las alícuotas para determinar el monto de la percepción aplicable.

En este orden, las alícuotas a aplicar a partir del 22/4/2019, para todos los casos, ya sean sujetos responsables inscriptos en el IVA o sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el IVA, serán las siguientes:

- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por la alícuota general del 21% del IVA: 20%.
- Operaciones de importación definitiva de las mercaderías que se encuentren alcanzadas por el 10,5% del IVA: 10%.

### **5) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4460*  
*BO: 17/04/2019*

Se establecen comprobantes electrónicos específicos de utilización obligatoria para todos los sujetos que intervienen en las operaciones de compraventa de pollos parrilleros y/u otras aves terminadas y carnes en consignación del sector avícola, y para la liquidación de crianza de pollos parrilleros.

En tal sentido, y sin perjuicio de que optativamente pueden ser utilizados con anterioridad, los siguientes comprobantes electrónicos deben utilizarse obligatoriamente para las operaciones que se efectúen desde el 1/6/2019:

- \* Cuenta de Venta y Líquido Producto (tipo "A" o "B") - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Compra (tipo "A" o "B") - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Compra Directa (tipo "A", "B" o "C") - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Venta Directa (tipo "A" o "B") - Sector Avícola;
- \* Liquidación de Contratación de Crianza de Pollos Parrilleros (tipo "A", "B" o "C");
- \* Liquidación de Crianza de Pollos Parrilleros (tipo "A" o "B").



Señalamos que las operaciones que se documenten con los comprobantes mencionados no se encuentran alcanzadas por las disposiciones relativas a la Factura M, los regímenes de retención del impuesto y el régimen de información -dispuestos por la RG (AFIP) 1575-.

Por último, destacamos que se establece un procedimiento de intercambio de información electrónico de operaciones entre la AFIP y la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo, a los fines de ejercer los controles que hacen a su competencia con sustento en la trazabilidad de las operaciones que posibilitan los nuevos comprobantes

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **6) APORTES Y CONTRIBUCIONES. EMPLEADORES DEL SECTOR PRIMARIO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4440*  
*BO: 20/03/2019*

Se determina que los empleadores que al 31 de diciembre de 2018 hubiesen declarado como actividad principal, según el “Clasificador de Actividades Económicas”, alguna de las comprendidas en el Anexo del decreto 128/2019 serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “422 - beneficio decreto 128/2019 - sector primario agrícola e industrial”, a fin de aplicar el beneficio de la deducción ampliada previsto en el citado decreto, a partir del período devengado marzo de 2019.

Asimismo, se disponen los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos de la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social de los trabajadores encuadrados en el citado decreto.

La presente normativa entra en vigencia el día 20 de marzo, y resultará de aplicación para el período devengado marzo de 2019 y siguientes.

## **OTRAS NOVEDADES**

### **7) ELIMINA EL “REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y RÉGIMENES DE RETENCIÓN”**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4442*  
*BO: 21/03/2019*

Se elimina el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y regímenes de retención”, dispuesto por la resolución general (AFIP) 3692, dejando sin efecto tanto



el Registro de Proveedores de Empresas Mineras como así también los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias en relación con las operaciones de venta de bienes y servicios realizadas por dichos proveedores.

En este orden, se adecua la normativa vigente respecto de la obligación de emitir comprobantes electrónicos y de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y de ganancias.

#### **8) COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSUMIDORES FINALES CON INTERVENCIÓN DEL CORREO OFICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE A PARTIR DEL 1/4/2019**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4447*  
*BO: 29/03/2019*

Se establece, a partir del 1/4/2019, un nuevo procedimiento para recibir las compras que realicen consumidores finales a proveedores del exterior y que ingresen al país a través del correo oficial.

Los envíos de mercaderías alcanzados por el presente procedimiento son aquellos que tengan un valor de hasta tres mil dólares estadounidenses (US\$ 3.000), siempre que sean para uso o consumo personal, y que por especie y cantidad no hagan presumir una finalidad comercial. Los mismos podrán librarse bajo la modalidad “puerta a puerta”, y los libros, impresos y documentos seleccionados serán librados bajo este servicio sin la exigencia de confeccionar la “Declaración simplificada de envíos postales internacionales”.

Recordamos que el Código Aduanero permite despachar con exención de los tributos que gravan la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50) por envío, hasta un máximo de 12 envíos por año y por persona.

Señalamos que a aquellos envíos que al 1/4/2019 no hayan sido librados a plaza se les aplicará este nuevo procedimiento de entrega.

#### **9) IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. VALUACIÓN DE AUTOMOTORES Y OTROS BIENES**

*DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 111/2019*  
*BO: 12/04/2019*

La AFIP establece las direcciones que serán las encargadas de difundir en la página web del Organismo las tablas que fijan las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2018 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2018.



Señalamos que se consigna que las citadas tablas deberán encontrarse publicadas en el sitio web de la AFIP con una antelación mínima de 40 días corridos previos a la fecha de vencimiento de la declaración jurada del impuesto.

## **CAPITAL FEDERAL**

### **10) EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA NUEVAS PYMES QUE CUENTEN CON AL MENOS 2 EMPLEADOS**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos informa, a través de su página web, las siguientes medidas de alivio fiscal para las pymes:

- Prórroga a partir del 1/3/2019, y por el término de 180 días, para los contribuyentes que durante 2018 facturaron hasta \$ 15.000.000 y no se encuentran en riesgo fiscal, de la exclusión del padrón de retenciones del SIRCREB, para los ingresos declarados en la jurisdicción y la simplificación de trámites para la devolución de retenciones.
- Nuevo plan de facilidades de pago para aquellos planes caídos al 31/12/2018, con plazo de acogimiento hasta el 30/6/2019.
- Eximición del pago del impuesto sobre los ingresos brutos durante el primer año de actividad para las pymes que cuenten con al menos 2 empleados.

